

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Secretaría General**

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa en el proyecto de pavimentación de la calle Los Hornos, en el término municipal de Santillana del Mar.

Por Resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas y Vivienda, ha sido aprobado, con fecha 20 de marzo de 2007, la incoación del expediente de expropiación forzosa, para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre Información Pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que, al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores aparecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de: Santillana del Mar.

Consejería Obras Públicas y Vivienda. Sección de Expropiaciones.

Calle Juan de Herrera , nº 14 - 4º Izda - Santander.

Santander, 3 de mayo de 2007.–El secretario general, Víctor Díez Tomé.

TRAMO: PAVIMENTACION CALLE LOS HORNOS

| Nº Exp. | Datos Catastrales | | Sup. afectada | Titular | Dirección |
|---------|-------------------|---------|---------------|----------------------------|---|
| | Polígono | Parcela | | | |
| 1 | 4 | 95 | 295,50 | Mª Rosario Alegria Aguado | C/ Los Hornos – Santillana del Mar |
| 2 | 4 | 158 | 208,50 | Mª Rosario Alegria Aguado | C/ Los Hornos – Santillana del Mar |
| 3 | 4 | 2 | 90,00 | Santiago Barcena Gutiérrez | C/ Antonio Mendoza, 60-1º A . Santander |
| 4 | 4 | 3 | 25,50 | Hrds. Gutiérrez Oreña | c/ Los Hornos, 14 – Santillana del Mar |
| 5 | 00217 | 4 | 17,50 | Camping Santillana, S.L. | Carretera de Comillas s/n- Santillana del Mar |
| 6 | 25 | 03 | 5,00 | Hrds. Bustamante Martínez | Bª La Regata, 13 - Viveda |

07/6591

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Resolución de 4 de mayo de 2007, por la que se designan los miembros del Jurado, que concederá los Premios a la Innovación y Mejora de los Servicios Públicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su Primera Edición.

En desarrollo del Decreto 14/2007, de 1 de febrero, por el que se regulan los Premios a la Innovación y Mejora de los Servicios Públicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se convocó la primera edición de estos premios bianuales y se aprobaron las bases para su concesión, mediante Orden PRE/29/2007, de 16 de febrero, del consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La base octava de la citada Orden establece la composición del Jurado que fallará los Premios, que estará constituido por el director general de Inspección y Calidad de los Servicios, como presidente, seis miembros designados por el titular de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo entre personas de reconocida experiencia en el ámbito de la Administración Pública y la calidad en la gestión, y una funcionaria o funcionario designado por el presidente del Jurado, el cual actuará como secretario.

Por ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

RESUELVO

Designar como miembros del Jurado, que concederá los Premios a la Innovación y Mejora de los Servicios Públicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a

–Doña Beatriz Arízaga Bolumburu, vicerrectora de Calidad e Innovación Educativa, de la Universidad de Cantabria.

–Don Juan José Gómez Romero, director general de Calidad y Evaluación de Políticas Públicas de la Xunta de Galicia.

–Don Juan José Sota Verdiñ, director general de Administración Local del Gobierno de Cantabria.

–Don Jesús Congregado Loscertales, secretario general de la Delegación del Gobierno de Cantabria.

–Don Gaspar Roberto Laredo Herreros, delegado especial de Economía y Hacienda de Cantabria.

–Don Ángel Ruiz Gómez, subdirector general de Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al BOC, Dirección General de Inspección y Calidad de los Servicios y miembros del Jurado.

Santander.–El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

07/6636

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/26/2007, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2007-2008.

La Constitución Española configura la educación como un derecho fundamental básico al que todas las personas

tienen derecho, como se especifica en el artículo 27, que estatuye en su apartado 1: "todos tienen derecho a la educación", especificando en su apartado 4: "la enseñanza básica es obligatoria y gratuita". En la Constitución Española se recoge también la necesidad de que sean los Poderes Públicos los que garanticen este derecho y así lo cita en su artículo 149.1.30ª: "El Estado tiene competencia exclusiva en cuanto al establecimiento de normas básicas para el desarrollo del artículo 27". De este modo, la Constitución regula las competencias de los Poderes Públicos en el fomento y la promoción del acceso a la cultura (artículo 44.1 y artículo 148.17).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio), establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desenvolvimiento de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La legislación educativa prevé el establecimiento de ayudas por parte de las Administraciones educativas que compensen condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado.

Entre estas ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando las destinadas a la adquisición de Materiales Curriculares para los alumnos y alumnas de los niveles obligatorios de la enseñanza. Además, el Ministerio de Educación y Ciencia ha anunciado su intención de promover de forma gradual y progresiva, y en colaboración con las Comunidades Autónomas, un Plan de gratuidad de los referidos materiales que alcance a todo el alumnado de la enseñanza obligatoria matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

El Plan de Gobernanza presentado por el Gobierno de Cantabria en el año 2004, en el Capítulo "Sistema educativo de referencia", expresa como motivaciones la calidad educativa para todos/as, la igualdad de oportunidades y la equidad. Asimismo, el Modelo Educativo para Cantabria puesto en marcha por la Consejería de Educación para el período 2003-2007 presenta como uno de los objetivos a conseguir la presencia de una escuela abierta a la comunidad y de una escuela que atiende la capacidad individual y el capital cultural de los sujetos, basando la atención a la diversidad en un concepto amplio y profundo de la misma y apostando claramente por una escuela inclusiva en la que todo el alumnado encuentre igualdad de oportunidades y respuestas adecuadas.

La Consejería de Educación, en la definición y presentación del Modelo Educativo para Cantabria y en la descripción de los ejes fundamentales de actuación para el período 2003-2007, ha adquirido el compromiso ante la sociedad cántabra de iniciar un proceso que culmine en la Gratuidad de los Materiales Curriculares para el alumnado en los centros educativos y ha expresado su intención de implantar de forma progresiva un Plan de ayudas a las familias para la adquisición de Materiales Curriculares para toda la Comunidad Autónoma. Este Plan comenzó con la publicación de la correspondiente convocatoria para alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria en el curso 2005/2006 y se completará gradualmente hasta extender estas ayudas en toda la enseñanza obligatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el curso 2006/2007 se extendió a 3º de Educación Primaria y 1º de Educación Secundaria Obligatoria. Concretamente, para el curso 2007/2008, pretende extenderse también a los cursos 4º de Educación Primaria y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene como finalidad convocar, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, ayudas a las familias para la adquisición de Materiales Curriculares para el curso 2007-2008. Esta convocatoria será abierta, conforme a lo establecido en el artículo 59, apartado 1, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Con carácter general, las ayudas concedidas al amparo de esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que se conceda para el mismo fin y que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Artículo segundo. Destinatarios/as.

Serán destinatarios/as de las ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares todos los alumnos y alumnas que estén matriculados/as, para el curso 2007-2008, en el Primer, Segundo, Tercer o Cuarto Cursos de Educación Primaria y en el Primer o Segundo Cursos de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que hayan presentado solicitud de ayuda al amparo de la convocatoria de esta Orden.

Artículo tercero. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Podrán solicitar las ayudas todas las familias de los alumnos y alumnas especificados en el artículo Segundo de esta Orden.

2. Cada familia sólo podrá presentar una única solicitud por alumno/a, cumplimentando el Anexo I y el Anexo II (Declaración responsable) de esta Orden firmados por los padres/madres, tutores/as o representantes legales de los alumnos y alumnas solicitantes, y presentándolos en la Secretaría del centro educativo en el que estará matriculado el alumno/a solicitante para el curso académico 2007-2008.

3. Las familias en las que concurren varios alumnos/as destinatarios/as deberán presentar una solicitud por cada alumno/a.

4. En el caso del alumnado de Educación Primaria, el plazo de presentación de solicitudes en el centro en el que estará escolarizado/a el alumno o alumna en el curso 2007/2008 será desde el día 15 al 30 de junio de 2007.

5. En el caso del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, el plazo de presentación de solicitudes en el centro en el que estará escolarizado/a el alumno o alumna en el curso 2007/2008 será desde el 1 al 15 de julio de 2007.

6. Para aquel alumnado que, por diversas circunstancias, no haya podido presentar la solicitud de ayuda en los plazos establecidos en los apartados 4 y 5 del presente artículo, el plazo de presentación de solicitudes en el centro en el que se estará escolarizado/a el alumno o alumna, en el curso 2007/2008, será desde el día 1 de setiembre de 2007 hasta el 15 de octubre de 2007, tanto para la Educación Primaria como para la Educación Secundaria Obligatoria.

7. En el caso de las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en los apartados 4 y 5 del presente artículo, los centros educativos enviarán a la Consejería de Educación antes del 21 de julio de 2007 una relación nominal numerada de los alumnos y alumnas solicitantes para su debido registro.

8. En el caso de las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en el apartado 6 del presente artículo, los centros educativos enviarán dicha relación antes del 19 de octubre de 2007.

9. Los padres/madres, tutores/as o representantes legales de los alumnos y alumnas solicitantes podrán autorizar

al Director/a del centro en que esté matriculado el alumno o alumna destinatario/a para que el centro perciba la ayuda a través de la cuenta corriente del propio centro. La citada autorización deberá manifestarse por escrito cumplimentando el Anexo III de la presente Orden y deberá ser firmada por la persona que ostente la patria potestad del/de la menor beneficiario/a de la ayuda.

Artículo cuarto. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La concesión de ayudas se realizará en dos procedimientos, recayendo resolución en los términos establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, para cada uno de ellos y que comprenderán a las solicitudes presentadas hasta el día 30 de junio de 2007 en Educación Primaria y hasta el 15 de julio de 2007 en Educación Secundaria Obligatoria para el primer procedimiento y las presentadas hasta el 15 de octubre de 2007, tanto en Educación primaria como en Educación Secundaria Obligatoria, para el segundo procedimiento.

2. La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa será el órgano instructor. Las funciones del órgano instructor comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa Resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios los solicitantes de las ayudas convocadas al amparo de esta convocatoria.

3. Con carácter previo y para facilitar la instrucción del procedimiento de concesión, El equipo directivo de cada centro, presidido por el/la Director/a, supervisará todo el proceso y realizará las siguientes actuaciones:

a) Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido.

b) Cerciorarse de que el/la solicitante tenga reservada plaza en el centro, en alguno de los cursos a que se refiere el artículo Segundo, para el curso académico 2007-2008.

c) Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud, en especial los datos relativos a la cuenta bancaria y el sello de la entidad.

d) Cumplimentar el apartado de la solicitud que incluye los datos relativos al centro docente.

e) Solicitar la aportación de documentación complementaria en aquellos casos que fuese necesario.

f) En el supuesto de que existiese alguna deficiencia en la documentación presentada, instar al/a la solicitante su subsanación, dándole un plazo de diez días hábiles con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución del órgano competente.

g) En los casos en que el centro sea el receptor de la ayuda, comprobar que ha sido firmada la autorización a que se refiere el apartado 9º del artículo Tercero de la presente Orden.

h) Custodiar y guardar toda la documentación relacionada con la solicitud de ayudas al amparo de la convocatoria de esta Orden en el centro, quedando a disposición de los controles internos o externos que se puedan efectuar tanto desde la Comunidad Autónoma de Cantabria como de otras Administraciones Públicas autorizadas al efecto.

4. El centro educativo presentará en la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53, 6ª planta, Santander, en soporte informático, una base de datos, creada al efecto y proporcionada por la Consejería de Educación, que contenga los datos consignados en las solicitudes que resulten nece-

sarios para la tramitación de la ayuda y su correspondiente ingreso bancario (nombre y apellidos del/de la solicitante, domicilio, N.I.F., cuenta bancaria, alumno/a beneficiario/a).

5. En el caso del alumnado al que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo Tercero de la presente Orden, la presentación del soporte informático descrito en el apartado anterior deberá realizarse antes del 21 de julio de 2007. En el caso del alumnado al que se refiere el apartado 6 del artículo Tercero de la presente Orden dicha presentación se realizará antes del 19 de octubre de 2007.

Artículo quinto. Comité de Valoración.

1. Se constituirá un Comité de valoración integrado por los siguientes miembros:

- El secretario general de la Consejería de Educación, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.

- El director general de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, como vocal, o persona en quien delegue.

- El director general de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, como vocal, o persona en quien delegue.

- Un/una funcionario/a de la Consejería de Educación que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

2. Sus funciones comprenderán:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para cada uno de los procedimientos especificados en el artículo Cuarto, apartado 1, de la presente Orden.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de las ayudas, para cada uno de los procedimientos especificados en el artículo Cuarto, apartado 1, de la presente Orden, dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

Artículo sexto. Resolución del procedimiento de concesión.

1. En los procedimientos especificados en el artículo Cuarto, apartado 1, de la presente Orden, la competencia para resolver corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, siempre y cuando de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones sea igual o inferior a 60.000 euros.

2. Los importes máximos a conceder serán para el primer procedimiento 3.000.000 euros y 463.400 euros para el segundo procedimiento. No obstante lo anterior, si las ayudas concedidas en el primer procedimiento no agotasen el importe asignado para éste, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a la resolución que recaiga para el segundo procedimiento por acuerdo de la Consejera de Educación.

3. Las resoluciones, que de manera motivada concederán o denegarán las ayudas solicitadas, se publicarán en el tablón de anuncios del Negociado de Información de la Consejería de Educación, sito en la c/ Vargas 53, 6º planta, Santander, y en ellas deberá constar, para cada uno de los alumnos/as beneficiarios/as los siguientes datos: convocatoria, el beneficiario/a, la cantidad concedida y las causas de denegación, en su caso.

4. Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

5. El plazo máximo para resolver y publicar será de cuatro meses para el primer procedimiento y de dos meses para el segundo procedimiento, a contar desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos

los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6. A efectos informativos, se enviará a cada centro la relación de solicitudes estimadas y desestimadas de cada una de las Resoluciones.

Artículo séptimo. Cuantía, financiación y abono de las ayudas individuales.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 3.463.400 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.09.05.324A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, previa generación de crédito por importe de 400.000 euros.

2. La cuantía individual máxima de las ayudas será de 100 euros por alumno/a para la Educación Primaria y de 150 euros por alumno/a para la Educación Secundaria Obligatoria.

3. El primer procedimiento se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.09.05.324A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 por importe máximo de 3.000.000 euros.

4. El segundo procedimiento se financiará, con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.09.05.324A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 por importe de 463.400 euros, de los cuales 400.000 euros será la cuantía adicional máxima que se obtendrá mediante generación de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 58, apartado 2.a, punto 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito generado y previa aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58, apartado 2.b, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las ayudas individuales se abonarán cuando el órgano competente haya dictado Resolución de concesión para cada uno de los procedimientos previstos en la presente Orden.

6. El pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante en el Anexo I de esta Orden.

7. En los casos en que se haya autorizado al centro la recepción de la ayuda mediante la cumplimentación del Anexo III de esta Orden, el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizada al efecto.

Artículo octavo. Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

1. Los/las beneficiarios/as de esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre seguimiento y control subvencional establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los/las beneficiarios/as de esta convocatoria contraen la obligación de acreditar documentalmente (Anexo II de la presente convocatoria), estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo noveno. Seguimiento y control de las ayudas.

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, velará por lo dispuesto en el artículo anterior, así como por la correcta aplicación de las normas que regulan las ayudas, pudiendo realizar, mediante procedimientos de muestreo, las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, sin perjuicio del

control financiero de la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

Artículo décimo. Justificación.

1. A efectos de justificación de la ayuda la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos y alumnas beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden y el importe de la ayuda concedida.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos/as han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. A estos efectos, los alumnos y alumnas deberán aportar una factura o recibo comprensivo de los materiales adquiridos.

3. Se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad los alumnos y alumnas beneficiarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

a) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2007-2008 sin motivo justificado.

b) No adquirir los materiales curriculares.

4. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el Centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno o alumna, y que deberá remitir a la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa antes del día 30 de junio de 2008.

5. A lo largo del curso 2007-2008 y, en todo caso en el mes de junio de 2008, las Secretarías de los Centros docentes comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa los alumnos y alumnas beneficiarios que, en su caso, estén incursos/as en alguna de las situaciones descritas en el apartado tercero del presente artículo, al objeto de que se revoque la ayuda concedida.

Artículo undécimo. Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación de las ayudas en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

c) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo Noveno de esta Orden.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación.

f) Justificación insuficiente.

2. La revocación será total en los supuestos a), c), d) y e) del apartado anterior. En los supuestos b) y f) la revocación será proporcional al grado de incumplimiento de la finalidad de la ayuda.

3. La incursión en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, darán lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, previa audiencia del/de la beneficiario/a.

4. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Consejería de Educación podrá establecer los procedimientos de colaboración necesarios para la

ejecución de esta Orden con el Ministerio de Educación y Ciencia y con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que convoquen ayudas para la adquisición de Materiales Curriculares.

Segunda. En lo no previsto en la presente Orden registrará lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de mayo de 2007.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la dotación económica regulada en la Orden EDU/26/2007, de 9 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2007-2008.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente

en a de de 2007.

Fdo:

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado para el curso 2007/2008

Formulario for 'SOLICITUD DE AYUDA CURSO 2007/2008' with fields for 'Sello del Registro del Centro', 'Centro escolar', 'Código de centro', and 'Presenta autorización al centro'.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Formulario for 'DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE' with fields for 'APELLIDOS', 'NOMBRE', 'DOMICILIO', 'LOCALIDAD', 'TELÉFONO', 'RELACIÓN CON EL ALUMNO/A', 'CÓDIGO POSTAL', 'PROVINCIA', and 'CURSO EN EL QUE TENDRÁ PLAZA EN EL CURSO 2007-2008'.

DATOS BANCARIOS

Manifiesto a esa Consejería mi deseo de que el importe de la ayuda solicitada sea abonado, mediante transferencia bancaria, a la siguiente cuenta de la que soy titular

Table with 4 columns: Entidad, Sucursal, CD, Número de cuenta. Header: Código Cuenta Cliente (C.C.C.)

Sello de la entidad (Banco/Caja de Ahorros...) a la que corresponde la cuenta, certificando que el código indicado es correcto

El/la solicitante de la ayuda declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos de la presente solicitud.

..... a de de 2007.

Fdo:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA AYUDA POR EL CENTRO

D./Dña.

Con DNI, domicilio en calle

..... Localidad

Como padre/madre/tutor del/de la solicitante AUTORIZA al/a la Director/a del centro:

.....

en el que va a estar matriculado el/la alumno/a

que cursará en el curso académico 2007-2008 para que perciba, a través de la cuenta corriente de dicho centro, el importe de la ayuda objeto de la convocatoria de la Orden de la Consejería de Educación EDU/26/2007, de 9 de mayo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a las familias para la adquisición de Materiales Curriculares para el alumnado para el curso 2007-2008.

.....

.....

.....

..... a de de 2007.

Firmado:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN